CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 37-2024

Acta número treinta y siete de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las diecisiete horas con treinta y siete minutos del diecinueve de julio del dos mil veinticuatro, de manera virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams, con la asistencia de las siguientes personas: el señor Mauricio Batalla Otárola (Casa de habitación en Curridabat), quien preside, el señor William Rodríguez López (Casa de habitación en Santa Ana), la señora Nidia Cordero Padilla (Casa de habitación en Sabanilla de Montes de Oca), Edgar Zamora Muñoz (Casa de habitación en Alajuela) y el señor Fadrique Rosales Salas (Casa de habitación en Santa Ana) directores de este Consejo; así como de los señores, Marcos Castillo Masis (Hotel Hilton Liberia Guanacaste), director general, Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC y la señora Sofía Hidalgo Mora, encargada de la Secretaría de actas.

Se justifica la ausencia de la directora Danielle Jenkins Bolaños y el director Mauricio Campos Carrión por motivos personales.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión extraordinaria No. 37-2024, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión extraordinaria No. 37-2024.

II.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.- UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO SEGUNDO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1178-2024, del 10 de julio del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0755-2024, del 10 de julio del 2024, suscrito por la señora Marilaura González Trejos, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Geotecnologías sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-178512, representada por el señor Luis Enrique Araya Sevilla, en calidad de apoderado generalísimo, con el objetivo de brindar los servicios de trabajos aéreos especializados en la modalidad de fotografía aérea, levantamiento de planos y observación con aeronave piloteada a distancia (RPAS).

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1178-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0755-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 113-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.113-2024 que resuelve:

ACTA No. 37-2024

1. Otorgar a la compañía Geotecnologías sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-178512, representada por el señor Luis Enrique Araya Sevilla en calidad de apoderado generalísimo, la renovación del certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Tipo de servicio: Trabajos aéreos servicios especializados en la modalidad de fotografía aérea y levantamiento de planos con aeronaves piloteadas a distancia en el territorio nacional.

Equipo: Las aeronaves no tripuladas debidamente incorporadas en sus habilitaciones y especificaciones de operación.

Tarifas: De conformidad con el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil, deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil, con al menos 30 días de anticipación a su entrada en vigor.

2. Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por un plazo de 15 años, contados a partir de su expedición.

3. Consideraciones técnicas: La compañía Geotecnologías sociedad anónima, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4. Cumplimiento de las leyes: La compañía Geotecnologías sociedad anónima, se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La compañía Geotecnologías sociedad anónima, deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá **rendir *una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

5. Notificar a la compañía Geotecnologías sociedad anónima por medio del correo electrónico info@geotecnologias.com. Publíquese en el diario oficial. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo y Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ARTÍCULO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1232-2024, del 16 de julio del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0776-2024, del 16 de julio del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe que conoce la elevación audiencia pública y permiso provisional de operación de la compañía Air Canadá, cédula de persona jurídica número 3-012-356728, representada por la señora Gabriela Alfaro Mata, en su condición de apoderada especial, referente a la solicitud de renovación del certificado de explotación, con el objetivo de brindar servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo, en la rutas: Toronto-Canadá-Liberia-Costa Rica y viceversa (YYZ-LIR-YYZ), Montreal-Canadá-Liberia-Costa Rica y viceversa (YUL-LIR-YUL), Toronto-Canadá-San José-Costa Rica y viceversa (YYZ-SJO-YYZ), Montreal-Canadá-San José-Costa Rica y viceversa (YUL-SJO-YUL), efectivo a partir del 23 de julio de 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-1232-2024 de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0776-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1. Elevar a audiencia pública la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Air Canadá, cédula de persona jurídica número 3-012-356728, representada por la señora Gabriela Alfaro Mata, en su condición de apoderada especial, con el objetivo de brindar servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo, en la rutas: Toronto-Canadá-Liberia-Costa Rica y viceversa (YYZ-LIR-YYZ), Montreal-Canadá-Liberia-Costa Rica y viceversa (YUL-LIR-YUL), Toronto-Canadá-San José-Costa Rica y viceversa (YYZ-SJO-YYZ), y Montreal-Canadá-San José-Costa Rica y viceversa (YUL-SJO-YUL).

2. En tanto se completan los trámites para el otorgamiento de la renovación al certificado de explotación, conceder a la compañía Air Canadá, un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, efectivo a partir del 23 de julio de 2024, para que pueda continuar brindando los servicios referidos. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3. De conformidad con la recomendación de Transporte Aéreo en su informe número DGAC-DSO-TA-INF-139-2024 del 10 de julio de 2024, registrar y autorizar los itinerarios que se detallan:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA

Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
AC957	16/09/2024	30/09/2024	1	20:50		YYZ-SJO	A220-300
AC956	17/09/2024	01/10/2024	2		09:45	SJO-YYZ	

AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL OBUBER QUIRÓS

Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
AC1321	17/10/2024	24/10/2024	4	12:20		YYZ-LIR	B737-8.
AC1320	17/10/2024	24/10/2024	4		13:40	LIR-YYZ	

Notas: **1)** La compañía podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica, no obstante, para este esquema de operaciones se registraron A220-300 y B737-8, cualquier cambio en el equipo deberá ser gestionado anticipadamente ante la Dirección General. **2)** Rige a partir del conocimiento del CETAC.

4. De conformidad con la recomendación de Transporte Aéreo en su informe número DGAC-DSO-TA-INF-139-2024 del 10 de julio de 2024, autorizar a la compañía Air Canadá el registro de las tarifas y sus condiciones, según el siguiente detalle:

RUTAS	TIPO DE TARIFA	TARIFA	VIGENCIA
SJO-YUL	Economy	165-1570	30-jun-24
	Economy	185$-1570	15-dic-24
	Premium Economy	664-1730	Hasta nuevo aviso
	Business	560-3420	30-sep-24
SJO-YYZ	Economy	165-1570	30-jun-24
	Economy	185$-1570	15-dic-24-
	Premium Economy	660-1730	Hasta nuevo aviso
	Business	560-3420	30-sep-24
LIR-YUL	Economy	188-1505	15-dic-24
	Premium Economy	472-1575	15-dic-24
	Business	1028-3420	Hasta nuevo aviso
LIR-YYZ	Economy	85-1609	15-dic-24
	Premium Economy	410-1609	30-sep-24
	Business	593-3420	30-sep-24

5. Notifíquese el presente acuerdo a la señora Gabriela Alfaro Mata, apoderado especial de la compañía Air Canadá, por medio de los correos electrónicos aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta, el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, AVSEC, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO CUARTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1230-2024, del 16 de julio del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0774-2024, del 16 de julio del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de renovación de certificado de explotación de la compañía Aerologística ST sociedad anónima, cédula de persona jurídica

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

número 3-101-330695, representada por el señor Juan Ignacio Portela Palavicini, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, con el objetivo de brindar los servicios de Despacho Aéreo y Asistencia Técnica en Tierra las habilitaciones: Apoyo a la Aeronave en Rampa (Subparte C); Servicios al Pasajero y Equipaje (Subparte D) y Servicio de Despacho de Vuelos (peso y balance) (Subparte F), en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaria, Daniel Oduber Quirós y Tobías Bolaños Palma.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1230-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0774-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 114-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.114-2024 que resuelve:

1. Otorgar a la compañía Aerologística ST sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-330695, representada por el señor Juan Ignacio Portela Palavicini, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, renovación del certificado de explotación, bajo los siguientes detalles:

> **Tipo de servicio:** Servicios Especializados de Aeródromo, en la habilitación de Servicios de Asistencia en Tierra, en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós, Tobías Bolaños Palma, en las siguientes modalidades:

- ✓ Apoyo a la Aeronave en Rampa (Subparte C).
- ✓ Servicios al Pasajero y Equipaje (Subparte D).
- ✓ Servicio de Despacho de Vuelos (peso y balance) (Subparte F).

Los servicios se prestarán según lo que se establezca en las especificaciones y limitaciones de operación de la Compañía.

Bases de Operaciones:

- ✓ Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO), base principal
- ✓ Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma. (SYQ)
- ✓ Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (LIR)

Tarifas: Cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda la compañía Aerogo Aviation Services sociedad anónima deberán ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro, de conformidad con el artículo 162 Ley General de Aviación Civil.

2. Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por un plazo de 15 años, contados a partir de su expedición.

3. De conformidad con el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio según la información proporcionada por la compañía:

Base de operaciones: Su base de operaciones se ubica en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaria área CTRM, teléfono de contacto 2441-5386, correo electrónico info@aerologisticast.com, página web www.aerologisticacast.com.

ACTA No. 37-2024

Las instalaciones de servicio al cliente estarán ubicadas en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaria área CTRM, teléfono de contacto 24415386, correo electrónico info@aerologisticast.com, página web www.aerologisticast.com. Dirección física del representante legal de repuestos diresa 200 metros oeste oficina a mano derecha color terracota número QS, a los correos: juan.portela@aerologisticast.com, teléfono 84649898, Andrea Porras andrea@aerologisticast.com, teléfono 83151279, correspondencia@aerologisticast.com.

Horario: de 08:00am a 3:00pm, teléfono oficina central +(506) 24305715

4. Consideraciones técnicas: La compañía Aerologística ST sociedad anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, equipo adecuado y necesario en las cantidades suficientes y el tipo requerido para cada aeronave de forma tal que no genere atrasos en los vuelos y no afecte la seguridad operacional; además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5. Cumplimiento de las leyes: Aerologística ST sociedad anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6. Otras obligaciones: La compañía Aerologística ST sociedad anónima deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir* o renovar *una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios autorizados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Finalmente, se le advierte a la compañía Aerologística ST sociedad anónima, el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual, deberá coordinar con el Gestor Interesado y el Concesionario del Aeropuerto Daniel Oduber Quirós, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y el Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

Asimismo, se le advierte a la concesionaria que no podrá brindar el servicio de asistencia técnica en tierra dentro del área concesionada del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, sin previa autorización de la compañía Coriport sociedad anónima, concesionaria de la terminal de pasajeros, sea por medio de un contrato o convenio, pues este último, es el único responsable de la calidad de los servicios que se brindan dentro de la terminal aeroportuaria concesionada, así como de cualquier seceso en la prestación de éstos. En igual sentido, la compañía Coriport sociedad anónima, concesionaria de la terminal de pasajeros, no tiene la facultad de restringir y/o impedir a la compañía Aerologística ST sociedad anónima, brindar el servicio de asistencia técnica en tierra fuera del área concesionada Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

7. Notifíquese al señor Juan Ignacio Portela Palavicini, apoderado generalísimo de la compañía Aerologística ST sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos juan.portela@aerologisticast.com y correspondencia@aerologisticast.com. Publíquese en el e inscribirse en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones y Asesoría Jurídica. Asimismo, comuníquese a la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, concesionaria del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y a la compañía Coriport sociedad anónima, Concesionaria del Aeropuerto Daniel Oduber Quirós. **ACUERDO FIRME**

B. – UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1197-2024, del 11 de julio del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DFA-RH-OF-0470-2024, del 11 de julio del 2024, suscrito por el señor Ricardo Diaz Bermúdez, encargado a.i del Proceso de Análisis y Clasificación de Puestos, en el que remiten el informe DGAC-DFA-RH-ACP-INF-N°017-2024 de17 de julio del 2024 y suscrito por la señora Sandra López Madrigal, jefe a.i de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos, el señor Ricardo Díaz Bermúdez encargado a.i del Proceso de Análisis y Clasificación de Puestos y la señora Ilse Lanzoni Mejía integrante de la Comisión Art. 20 L.G.A.C N°5150; sobre la valoración salarial del Área Técnica Aeronáutica del Régimen Especial de Salarios del Departamento de Servicios de Navegación Aérea de la DGAC.

El señor Mauricio Rodríguez indica que, en este caso por existir un criterio por parte de él, de conformidad con el artículo 230 y siguientes de la Ley General de Administración Pública y el artículo 12 del Código Procesal Civil, tiene el deber de abstenerse de conocer este caso, recomendar y participar, razón por la cual solicita muy respetuosamente que lo excluyan de la audiencia para regresar posteriormente.

El señor Mauricio Batalla le solicita al señor Mauricio Rodríguez que se desconecte de la sesión y en cuanto termine el tema se le estará reincorporando a la sesión.

Al ser las 17:42 se retira de la sesión el señor Mauricio Rodríguez Fallas.

El señor Mauricio Batalla consulta si hay dudas en relación con el tema, y si no las hay, consulta si están de acuerdo en aprobar las recomendaciones contenidas en el informe, al no haber comentarios o preguntas se procede con la aprobación.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 37-2024

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1197-2024, de la Dirección General, DGAC-DFA-RH-OF-0470-2024 y DGAC-DFA-RH-ACP-INF-N°017-2024, de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos:

1. Aprobar la inclusión de las primeras siete (7) clases del DSNA, conforme a lo acordado del día lunes 15 de julio de 2024 por MIDEPLAN, DGSC, MOPT y SITECNA, dentro del Régimen Especial de Salarios (RES) estableciendo los salarios base a partir de los resultados obtenidos de acuerdo con la metodología establecida previamente, de acuerdo con el siguiente cuadro (salarios expresados en colones costarricenses) y quedando sujeto a la existencia de contenido presupuestario, conforme al Oficio de viabilidad presupuestaria No. DGAC-DFA-URF-PRES-OF-408-2024 de fecha 11 de julio de 2024.

2. Una vez aprobada la inclusión de los puestos del Departamento de Servicios de Navegación Aérea al Régimen Especial de Salarios por parte de la Dirección General de Servicio Civil (DGSC) en cumplimiento al Art. 20 de la Ley General de Aviación Civil No. 5150, para lo que en derecho corresponda, deberá remitirlo a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda (STAP) para su conocimiento y aplicación, por ser los puestos de Área Técnica Aeronáutica de la DGAC excluidos del Régimen de Servicio Civil.

3. Establecer una revisión periódica de tres a cinco años de los salarios establecidos en el presente RES, en concordancia con las disposiciones de los entes rectores en materia de empleo público, así como salarial y presupuestaria.

4. Incluir un transitorio para la actualización de las clases de puestos llevada a cabo en el DSNA, conocida por el CETAC en el Acuerdo No. CETAC-AC-2024-0807 de fecha 11 de julio de 2024, según Sesión Ordinaria 33-2024 Celebrada el día 09 de julio de 2024, indicando lo siguiente: "Transitorio: Que una vez realizada la actualización de las clases de puestos en el Departamento de Servicios de Navegación Aérea y siendo que algunas clases fueron modificadas y validadas por la Dirección General de Servicio Civil como ente rector, mantener transitoriamente a los actuales ocupantes de dichos puestos en condición de propietario e interino; sin embargo, al momento de optar por un concurso o ascenso en propiedad, queda en el entendido que la persona servidora deberá cumplir con los requisitos establecidos en las clases actualizadas."

5. Instruir a la Dirección General para que continúe con las gestiones correspondientes ante las entidades competentes. **ACUERDO FIRME**

Al ser las 17:43 ingresa a la sesión el señor Mauricio Rodríguez Fallas.

SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECISIETE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 37-2024

MAURICIO BATALLA OTAROLA

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

EDGAR ZAMORA MUÑOZ

JOSÉ FADRIQUE ROSALES SALAS

NIDIA CORDERO PADILLA

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 37-2024

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 37-2024

Fecha: 19 de julio de 2024
Hora: 5:00 p.m.
Lugar: Virtual

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.

1.- aprobación de la agenda No. 37-2024

II. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

A. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

A1. Asunto: Informe relacionado con la renovación del certificado de explotación de la compañía Geo tecnologías sociedad anónima, para brindar servicios de trabajos aéreos especializados en la modalidad de fotografía aérea, levantamiento de planos y observación con aeronave piloteada a distancia (RPAS).

A2.- Asunto: Informe relacionado con la audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud de la renovación del certificado de explotación en la modalidad de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo de la compañía Air Canadá.

A3. Asunto: Informe final relacionado con la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Aerologística ST sociedad anónima, para brindar los servicios de despacho Aéreo y asistencia técnica en tierra, en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaria, Daniel Oduber Quirós y Tobías Bolaños Palma.

B. – UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

B1. Asunto: Informe relacionado con la Valoración Salarial del Área Técnica Aeronáutica Régimen Especial de Salarios del Departamento de Servicios de Navegación Aérea de la DGAC.

V. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 37-2024

Anexo N° 2

No. 113-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con treinta y nueve minutos del diecinueve de julio del dos mil veinticuatro.

Se conoce renovación del certificado de explotación de la compañía Geotecnologías sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-178512, representada por el señor Luis Enrique Araya Sevilla, en calidad de apoderado generalísimo, con el objetivo de brindar los servicios de trabajos aéreos especializados en la modalidad de fotografía aérea, levantamiento de planos y observación con aeronave piloteada a distancia (RPAS).

I. Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 98-2019 del 21 de mayo de 2019, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Geotecnologías sociedad anónima un certificado de explotación para brindar servicios de trabajos aéreos especializados en la modalidad de fotografía aérea y levantamiento de planos con aeronave piloteada a distancia (RPAS), en el territorio nacional, con una vigencia de cinco años contados a partir de su expedición.

Segundo: Que mediante el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU3718-2023 del 29 de noviembre de 2023, el señor Luis Enrique Araya Sevilla, en calidad de apoderados generalísimos de la compañía Geotecnologías sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la *"renovación y ampliación del certificado operativo comercial"*, para brindar servicios de trabajos aéreos especializados en la modalidad de fotografía aérea y levantamiento de planos con aeronave piloteada a distancia (RPAS).

Tercero: Que mediante oficio número GTC-003-2023 del 6 de diciembre de 2023, el señor Araya Sevilla, en su condición antes citada, aclaró la ampliación solicitada es con el fin de que se indique que el servicio prestado es con equipo de ala fija liviano y multimotor pequeño y liviano; sin embargo, el objetivo de la renovación del certificado es para continuar brindando los servicios ya autorizados fotografía aérea y levantamiento de planos.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-0365-2024 del 26 de febrero de 2024, el señor Herberth Hernández Víquez, inspector de operaciones aeronáuticas, indicó lo siguiente:

> *"La compañía Geotecnologías se encuentra al día con el plan de vigilancia, esta al día en el sistema SIAREVO y no tiene discrepancias abiertas en las inspecciones que se le han realizado. Adicionalmente se realizó inspección de base el 21/02/2024 exclusiva para generar criterio técnico del proceso de renovación, encontrándose todo al día y cumpliendo con los estándares de seguridad operacional de esta DGAC.*
>
> *Por tanto. Esta Unidad de Operaciones Aeronáuticas no tiene objeción en que se le renueve el certificado operativo de la compañía Geotecnologías, RPAS en el territorio nacional por el periodo que defina la DGAC".*

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-083-2024 del 6 de mayo de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"**1.** Renovar a la compañía Geotecnologías S. A. el certificado de explotación, a partir de la aprobación del CETAC, para brindar sus servicios según el siguiente detalle:*
>
> - ***Tipo de servicio:** trabajos aéreos especializados en la modalidad de fotografía aérea, levantamiento de planos y observación con aeronave piloteada a distancia (RPAS).*
> - ***Base de operaciones:** No se requiere uso de instalaciones aeroportuarias.*
> - ***Equipo**: Las aeronaves no tripuladas, que estén debidamente acreditadas en su certificado operativo.*
> - ***Vigencia**: Según lo establezca el CETAC*
>
> ***2.** Archivar lo relacionado a ampliación del certificado de explotación ya que dicha solicitud no hace referencia al tipo de servicio sino al tipo de aeronaves a utilizar.*
>
> ***3.** Autorizar a la compañía mantener las tarifas aprobadas mediante resolución N°98-2018 y cuyo detalle se indica a continuación:*
>
> *Tarifas en dólares estadounidenses, desde $500.00 por kilómetro cuadrado hasta $25.000.00 por kilómetro cuadrado de servicios".*

Sexto: Que mediante La Gaceta número 105 del 11 de junio de 2024, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Geotecnologías sociedad anónima. La audiencia pública se celebró a las 11:30 horas del 17 de abril de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

II. Considerando

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.
Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 37-2024

Respecto a la definición del instituto del certificado de explotación, mediante el dictamen número C-389-2005 del 14 de noviembre de 2005, la Procuraduría General de la República manifestó lo siguiente:

> *"El certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público".*

Es claro de conformidad con lo anterior, que el certificado de explotación es una figura jurídica cuyo fin exclusivo lo es el de autorizar por parte del Estado la prestación de determinados servicios, que por definición son considerados públicos y en adición, aéreos.

Además, en la resolución número 5735-99 de las 9:42 horas del 23 de julio de 1999, la Sala Constitucional manifestó lo siguiente:

> *"...de los propios términos de la Ley General de Aviación Civil, (artículos 138 y siguientes), se desprende con claridad que este certificado tiene naturaleza jurídica de un contrato-concesión, y los derechos de él derivados se encuentran sujetos a limitaciones de derecho servicios públicos, en los términos y condiciones que establece la ley. (...) Se trata entonces de una habilitación especial que concede la administración al* particular *para el ejercicio de una determinada* ***actividad de servicio público*** *y de interés para la colectividad".*

Así las cosas, el certificado de explotación es el instrumento jurídico a través del cual el Estado, otorga al administrado autorización para prestar un determinado servicio aeronáutico propiamente dicho u otro que la ley indique y en los términos que ella misma disponga, siendo la naturaleza de este instrumento la de una contratación en la especie de las concesiones conferidas por la autoridad estatal, a través de los órganos de éste que resulten competentes para ello en apego al ordenamiento jurídico (Consejo Técnico de Aviación Civil o Poder Ejecutivo, según sea el caso).

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil, reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional (OACI) y demás convenios internacionales de Aviación Civil aplicables, se determinó que la compañía Geotecnologías sociedad anónima, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite renovar el certificado de explotación para brindar servicios de trabajos aéreos especializados con sistema de aeronave piloteada a distancia en la modalidad de fotografía aérea y levantamiento de planos en el territorio nacional.

3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Geotecnologías sociedad anónima, se celebró a las 9:30 horas del 4 de julio de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Con fundamento en las razones de hecho y derecho expuestas, así como en la documentación que obra en el expediente administrativo del presente informe:

1. Otorgar a la compañía Geotecnologías sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-178512, representada por el señor Luis Enrique Araya Sevilla en calidad de apoderado generalísimo, la renovación del certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Tipo de servicio: Trabajos aéreos servicios especializados en la modalidad de fotografía aérea y levantamiento de planos con aeronaves piloteadas a distancia en el territorio nacional.

Equipo: Las aeronaves no tripuladas debidamente incorporadas en sus habilitaciones y especificaciones de operación.

Tarifas: De conformidad con el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil, deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil, con al menos 30 días de anticipación a su entrada en vigor.

2. Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por un plazo de 15 años, contados a partir de su expedición.

3. Consideraciones técnicas: La compañía Geotecnologías sociedad anónima, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4. Cumplimiento de las leyes: La compañía Geotecnologías sociedad anónima, se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La compañía Geotecnologías sociedad anónima, deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá **rendir *una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17

de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

5. Notificar a la compañía Geotecnologías sociedad anónima por medio del correo electrónico info@geotecnologias.com. Publíquese en el diario oficial. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo y Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica.

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
MINISTERIO AUDITORIA

ACTA No. 37-2024

Anexo N° 3

No. 114-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con cuarenta y un minutos del diecinueve de julio del dos mil veinticuatro.

Se conoce la solicitud de renovación certificado de explotación de la compañía Aerologística ST sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-330695, representada por el señor Juan Ignacio Portela Palavicini, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, con el objetivo de brindar los servicios de Despacho Aéreo y Asistencia Técnica en Tierra las habilitaciones: Apoyo a la Aeronave en Rampa (Subparte C); Servicios al Pasajero y Equipaje (Subparte D) y Servicio de Despacho de Vuelos (peso y balance) (Subparte F), en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaria, Daniel Oduber Quirós y Tobías Bolaños Palma.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 24-2009 del 27 de abril de 2009, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Aerologística ST sociedad anónima, un certificado de explotación para brindar servicios Despacho Aéreo y Asistencia Técnica en Tierra en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaria, Daniel Oduber Quirós y Tobías Bolaños Palma. Dicho certificado fue otorgado con una vigencia hasta el 27 de abril de 2024.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número 0239-2024-E del 5 de febrero de 2024, el señor Juan Ignacio Portela Palavicini, apoderado generalísimo de la compañía Aerologística ST sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la renovación del certificado de explotación de su representada, para brindar los servicios de Despacho Aéreo y Asistencia Técnica en Tierra en las habilitaciones: Servicios de Apoyo a la aeronave en Rampa (Subparte C); Servicios al Pasajeros y Equipaje (Subparate D) y Servicios de Despacho de Vuelos (Peso y Balance) (Subparte F). Dichos servicios serán ofrecidos en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós, Tobías Bolaños Palma y Limón. Asimismo, la compañía Aerologística ST sociedad anónima solicitó un permiso provisional a partir del 27 de abril de 2024.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-0364-2024 del 25 de febrero de 2024, el señor Manuel Emilio García Truque, de la unidad de Operaciones Aeronáuticas en lo que interesa indicó:

> "*En atención a su oficio DGAC-DG-OF-0131-2024 de fecha 9 de febrero de 2024, en donde solicita el Criterio Técnico a esta Unidad de Operaciones Aeronáuticas, para la renovación del Certificado de Explotación requerido por AEROLOGISTICA ST S.A. Debo indicar que a la fecha esta Empresa de Servicios de Asistencia en Tierra, no tiene proceso sancionatorio abierto y se mantiene en el Plan de Vigilancia concerniendo a las habilitaciones: Servicios de Apoyo a la Aeronave en Rampa (Subparte C); Servicios al Pasajeros y Equipaje (Subparate D) y Servicios de Despacho de Vuelos (Peso y Balance) (Subparte F)., además, se establece en sus Habilitaciones y Especificaciones de Operación, las tres estaciones autorizadas para brindar estos servicios: Aeropuerto Internacional Juan Santamaria, Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quiros y Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma. Asimismo, le indico*

que AEROLOGISTICA ST no cuenta como estación autorizada al Aeropuerto Internacional de Limón.

Para el trámite correspondiente, y de conformidad con el apartado 2.4.9. del Procedimiento de Certificación Aeronáutica (7P10), se recomienda la renovación del Certificado de Explotación de la compañía AEROLOGISTICA ST S.A., así como también se le otorgue el permiso provisional correspondiente".

Cuarto: Que mediante oficio número CETAC-OFGI-FG-OF-0192-2024 del 6 de marzo de 2024, el señor Rodolfo Garbanzo, Inspector General interino del Órgano Fiscalizador del contrato de gestión interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, adjunto el oficio número GO-OP-24-228, mediante el cual, la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, Gestor interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, presentó criterio referente a la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Aerologística ST sociedad anónima, en lo que interesa indicó:

"En este caso, debido a la falta de equipamiento esencial y limitaciones del existente, ausencia de un programa de mantenimiento efectivo, carencia de seguimiento y respuesta a informes de hallazgo y reportes de SMS no renovar el certificado a la compañía Aerologística, S.A,

En caso de que la Administración estimase pertinente otorgar la prórroga, respetuosamente sugeriríamos tomar en consideración dentro de condiciones y limitaciones relacionadas con el certificado de operador (conocido como OpSpecs), la limitada capacidad que tiene actualmente esta compañía para ofrecer y prestar los Servicios de Asistencia en Tierra y en consonancia con lo expuesto en oficios anteriores, una eventual prórroga no recomendaríamos que supere más allá del año 2027 para que el Gestor pueda implementar el concurso a que refiere el Contrato de Gestión Interesada para estos servicios".

Quinto: mediante oficio número CETAC-AIDOQ-GP-OF-0110-2024 del 7 de marzo de 2024, la señora Karla Cascante Ureña, entonces Gerente de Proyecto Contrato de Concesión de la Terminal del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quiros, remitió el oficio número COR-GG-24-072, donde la compañía Coriport sociedad anónima, concesionario de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quiros, presentó su criterio sobre la consulta realizada de la renovación del certificado de explotación de la compañía Aerologística ST sociedad anónima, el cual, en lo que interesa, señala lo siguiente:

"Con el debido respeto, en atención al oficio CETAC-AC-2024-0303 que comunica los acuerdos tomados en el artículo 08 de la Sesión Ordinaria 11-2024 del 13 de febrero del 2024, solicitamos que en el supuesto de que se llegue a otorgar la ampliación al Certificado de Explotación con el fin de continuar brindando servicios de Despacho Aéreo y Asistencia Técnica en Tierra en el AIDOQ, se indique de forma expresa, amplia y clara que dicha autorización debe respetar los derechos y obligaciones de Coriport en el AIDOQ, en ese sentido, se debe señalar expresamente que dichos certificados se otorgan bajo el supuesto de que, el beneficiario del certificado, para poder realizar las actividades en la Terminal de Pasajeros del AIDOQ y en el área concesionada a Coriport, debe de suscribir un convenio previo con el Concesionario Coriport para cualquier servicio que deba brindarse en el área concesionada, donde se acuerde: a) Contratar con el Concesionario cuando la referida

explotación corresponda a derechos de explotación en el área concesionada; b) los cargos comerciales no aeronáuticos que el beneficiario del certificado debe comprometerse a pagar al Concesionario, debiendo el beneficiario del certificado; c) cumplir con las disposiciones del Contrato de Concesión y demás requisitos que el Concesionario le requiera, por cuanto Coriport es el único responsable por los servicios que se brinden. Solicitamos advertir además que el Concesionario se encuentra facultado a realizar las licitaciones, concursos e invitaciones privadas que estime pertinentes para la selección de sus subcontratistas y a solicitar las garantías de cumplimiento que estime convenientes.

Esta solicitud es conteste con lo autorizado para el AIJS mediante el artículo sexto de la Sesión Ordinaria 33-2019 celebrada por el CETAC el 8 de mayo de 2019, que en lo que interesa dispone:

"2. Se instruye a la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil para que incluya en todo certificado de explotación que se otorgue la advertencia sobre la existencia de tarifas no aeronáuticas que el beneficiario del certificado debe comprometerse a pagar y se coordine con el Gestor Interesado cuando la referida explotación corresponde a derechos de explotación comercial, debiendo el concesionario cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada -CGI- y demás requisitos que el Administrador aeroportuario le requiera".

Sexto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0465-2024 del 15 de marzo de 2024, el señor Portela Palavicini, en s condición antes indicada, aclaró que los servicios de Despacho Aéreo y Asistencia Técnica en Tierra en las habilitaciones: Servicios de Apoyo a la aeronave en Rampa (Subparte C); Servicios al Pasajeros y Equipaje (Subparate D) y Servicios de Despacho de Vuelos (Peso y Balance) (Subparte F) serán ofrecidos únicamente en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós y Tobías Bolaños Palma.

Séptimo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-0591-2024 del 21 de marzo de 2024, el señor el señor Manuel Emilio García Truque, funcionario de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

"En atención a su oficio DGAC- AJ-OF-0263-2024 de fecha 7 de marzo de 2024, en donde suministra a la unidad de Operaciones Aeronáuticas, para conocimiento y valoración el documento GO-OP-24-228 del 29 de febrero de 2024, el criterio emitido por la compañía Aeris Holding Costa Rica S.A. respecto a renovación del certificado de explotación de Aerologística ST. Debo indicar que la empresa Aerologística ST no tiene proceso sancionatorio abierto por parte de esta unidad de Operaciones Aeronáuticas, adicional, al menos en los últimos dos años, Aerologística ST solo brinda servicios a la aviación corporativa en el AIJS y tampoco atiende a alguna aerolínea de aviación Comercial. Como resultante, se mantiene firme el criterio mediante el oficio del 25 de febrero de 2024 DGAC-DSO-OPS-OF-0364-2024.

Para el trámite correspondiente, y de conformidad con el apartado 2.4.9. del Procedimiento de Certificación Aeronáutica (7P10), se recomienda la renovación del Certificado de

Explotación de la compañía AEROLOGISTICA ST S.A., así como también se le otorgue el permiso provisional correspondiente".

Octavo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-INF-TA-064-2024 del 21 de marzo de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

"1) Otorgar a la compañía Aerologística la renovación del certificado de explotación para ofrecer sus servicios según el siguiente detalle:

***a) Tipo de servicio:** Servicios Especializados de Aeródromo en la habilitación de Servicios de Asistencia en Tierra, en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós, Tobías Bolaños Palma en las siguientes modalidades:*

✓ Apoyo a la Aeronave en Rampa (Subparte C).
✓ Servicios al Pasajero y Equipaje (Subparte D).
✓ Servicio de Despacho de Vuelos (peso y balance) (Subparte F).

Los servicios se prestarán según lo que se establezca en las especificaciones y limitaciones de operación de la Compañía.

*b) **Bases de Operaciones:***

✓ Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO), base principal
✓ Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma. (SYQ)
✓ Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quiros (LIR)

***c) Vigencia:** Otorgar la renovación del certificado de explotación por el plazo que establezca el CETAC según las directrices vigentes para empresas de asistencia en tierra.*

2) Conceder a la compañía Aerologística, un permiso provisional de operación por el periodo en que se concluye el proceso de certificación".

Noveno: Que mediante oficio número DGAC-DG-OF-0676-2024 del 19 de abril de 2024, la Dirección General de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

***"1)** La Dirección General, autoriza el primer permiso provisional de operación a la compañía Aerologística ST, sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-330695, representada por el señor Juan Ignacio Portela Palavicini, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar los servicios de de Despacho Aéreo y Asistencia Técnica en Tierra las habilitaciones: Apoyo a la Aeronave en Rampa (Subparte C); Servicios al Pasajero y Equipaje (Subparte D) y Servicio de Despacho de Vuelos (peso y balance) (Subparte F), en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaria, Daniel Oduber Quirós y*

Tobías Bolaños Palma; efectivo a partir de 28 de abril de 2024 (fecha posterior al vencimiento del certificado de explotación), por un período de tres meses. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

***2.** De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-064-2024 del 21 de marzo de E2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Aerologística ST sociedad anónima, el registro de las tarifas y sus regulaciones, según el siguiente detalle:*

PESO MAXIMO DE DESPEGUE		PRECIO
DESDE	HASTA	
0 lbs	10 000 lbs	$250,00
10 001 lbs	15 000 lbs	$350,00
15 001 lbs	20 000 lbs	$375,00
20 001 lbs	25 000 lbs	$400,00
25 001 lbs	30 000 lbs	$450,00
30 001 lbs	35 000 lbs	$500,00
35 001 lbs	40 000 lbs	$600,00
40 001 lbs	45 000 lbs	$700,00
45 001 lbs	50 000 lbs	$800,00
50 001 lbs	100 000 lbs	$1 750,00
100 001 lbs	150 000 lbs	$2 000,00
150 001 lbs	200 000 lbs	$3 000,00
200 001 lbs	300 000 lbs	$3 500,00
300 001 lbs	400 000 lbs	$4 000,00
400 001 lbs	+	$4 500,00

Servicios Especiales

Servicio	Precio
Permiso de sobrevuelo de Colombia (por pierna)	$90,00
Permiso de sobrevuelo de Cuba (por pierna)	$200,00
Permiso de sobrevuelo de Nicaragua (por pierna)	$150,00
Permiso de sobrevuelo de Panamá por pierna)	$80,00
Unidad de Poder Auxiliar (GPU) por hora	$100,00
Unidad de aire de arranque (ASU) por hora	$150,00
Unidad de Aire Acondicionado (ACU) por hora	$230,00
Movimiento corto	$130,00
Movimiento largo	$170,00
Aguas Azules	$70,00
Agua Potable	$60,00
Cabeza más barra por uso	$105,00

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro, de conformidad con el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil; así mismo se informa que las tarifas anteriormente mencionadas son válidas mientras los servicios estén debidamente incorporados en las especificaciones técnicas de las Compañía.

***3.** Una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, deberá ratificar lo actuado por la Dirección General".*

Décimo: Que mediante artículo vigésimo cuarto de la sesión ordinaria 23-2024 del 28 de mayo de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

"(...)
1. Elevar a audiencia pública, la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Aerologística ST sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-330695, representada por el señor Juan Ignacio Portela Palavicini, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar los Servicios Especializados de Aeródromo en la habilitación de Servicios de Asistencia en Tierra, en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós, Tobías Bolaños Palma en las siguientes modalidades: Apoyo a la Aeronave en Rampa (Subparte C); Servicios al Pasajero y Equipaje (Subparte D) y Servicio de Despacho de Vuelos (peso y balance) (Subparte F). Los servicios se prestarán según lo que se establezca en las especificaciones y limitaciones de operación de la Compañía.

2. Ratificar lo actuado por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-0676-2024 del 19 de abril de 2024, mediante el cual, autorizó a la compañía Aerologística ST sociedad anónima, el primer permiso provisional de operación, efectivo a partir del 28 de abril de 2024, por un plazo de tres meses, con el fin de que pueda continuar operando los servicios referidos. El permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil".

Décimo primero: Que en La Gaceta número 105 del 11 de junio de 2024, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Aerologística ST sociedad anónima. La audiencia pública se celebró a las 09:00 horas del 4 de julio de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 37-2024

II. Sobre el fondo del asunto

El objetivo sobre el cual se centra el presente acto administrativo, es la solicitud de renovación al certificado de la compañía Aerologística ST, sociedad anónima, para brindar los servicios de Despacho Aéreo y Asistencia Técnica en Tierra las habilitaciones: Apoyo a la Aeronave en Rampa (Subparte C); Servicios al Pasajero y Equipaje (Subparte D) y Servicio de Despacho de Vuelos (peso y balance) (Subparte F), en los Aeropuertos internacionales Juan Santamaria, Daniel Oduber Quirós y Tobías Bolaños Palma.

1. Sobre el procedimiento de renovación del certificado de explotación

La solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Aerologística ST, sociedad anónima se encuentra fundamentada en la normativa contenida en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-MOPT del 24 de octubre de 2013, así como el Reglamento para la regulación de servicios especializados de Aeródromo, regulaciones aeronáuticas costarricenses (RAC SEA), decreto ejecutivo número 38113-MOPT del 4 de diciembre de 2013.

En este sentido, el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere de un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"**Artículo 144.-***
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

En igual sentido, el Reglamento para la regulación de servicios especializados de aeródromo, regulaciones aeronáuticas costarricenses (RAC SEA), decreto ejecutivo número 38113-MOPT del 04 de diciembre de 2013, en su artículo 1.05 inciso c), en lo que interesa señala:

"c) Todo proveedor de Servicios de Asistencia Técnica en Tierra, debe contar con un Certificado de Explotación y Certificado Operativo emitido por la Autoridad Aeronáutica, acompañado de las correspondientes Especificaciones y Limitaciones de Operación".

Por lo anterior, realizado el procedimiento de renovación del certificado de explotación que establece la Ley General de Aviación Civil, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, el Reglamento para la regulación de servicios especializados de aeródromo regulaciones aeronáuticas costarricenses (RAC SEA), decreto ejecutivo número 38113-MOPT del 4 de diciembre de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y demás convenios internacionales de aviación civil, se determinó que la compañía Aerologística ST, sociedad anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la renovación del certificado de explotación para brindar los servicios de Despacho Aéreo y Asistencia Técnica en Tierra las habilitaciones: Apoyo a la Aeronave en Rampa (Subparte C); Servicios al Pasajero y Equipaje (Subparte D) y Servicio de Despacho de Vuelos (peso y balance) (Subparte F), en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaria, Daniel Oduber Quirós y Tobías Bolaños Palma.

2. Criterio de la Coriport sociedad anónima

Mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0167-2024 del 16 de febrero de 2024, se trasladó a la Gerencia del Proyecto del Contrato de Concesión Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0239-2024-E del 5 de febrero de 2024, mediante el cual la compañía Aerologística ST sociedad anónima, solicitó la renovación de su certificado de explotación, con el dar el trámite correspondiente ante la compañía Coriport sociedad anónima, concesionaria del Contrato del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, para que emitiera el criterio correspondiente.

La compañía Coriport sociedad anónima a pesar de que no se opuso a dicha solicitud, mediante oficio número COR-GG-24-072 del 7 de marzo de 2024, solicitó que se indique de forma expresa, amplia y clara que dicha concesión debe respetar los derechos y obligaciones de la compañía Coriport sociedad anónima en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

En ese sentido, se debe señalar expresamente que dichos certificados se otorgan bajo el supuesto de que, el beneficiario del certificado, para poder realizar las actividades en la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, específicamente, en el área concesionada a la compañía Coriport sociedad anónima, debe de suscribir un convenio u otro compromiso de previo con ésta, para cualquier servicio que deba brindarse en el área concesionada, donde se acuerde: "a) Contratar con el Concesionario cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación en el área concesionada; b) los cargos comerciales no aeronáuticos que el beneficiario del certificado debe comprometerse a pagar al concesionario, debiendo el beneficiario del certificado; c) cumplir con las disposiciones del Contrato de Concesión y demás requisitos que el concesionario le requiera, por cuanto, compañía Coriport sociedad anónima es el único responsable por los servicios que se brinden.

Además, el concesionario se encuentra facultado a realizar las licitaciones, concursos e invitaciones privadas que estime pertinentes para la selección de sus subcontratistas y a solicitar las garantías de cumplimiento que estime convenientes.

De acuerdo a lo anterior, la compañía Aerologística ST sociedad anónima no podrá brindar el servicio de asistencia técnica en tierra dentro del área concesionada del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, sin previa autorización de la compañía Coriport sociedad anónima, concesionaria de la terminal de pasajeros, sea por medio de un contrato o convenio, pues este último, es el único responsable de la calidad de los servicios que se brindan dentro de la terminal aeroportuaria concesionada, así como de cualquier deceso en la prestación de éstos.

Sin embargo, la compañía Coriport sociedad anónima, concesionaria de la terminal de pasajeros, no tiene la facultad de restringir y/o impedir a compañías que cuenten con un certificado de explotación, brindar el servicio de asistencia técnica en tierra fuera del área concesionada Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

3. Criterio emitido por Aeris Holding, Gestor del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Mediante oficio número CETAC-OFGI-FG-OF-0192-2024 del 6 de marzo de 2024, el señor Rodolfo Garbanzo, Inspector General interino del Órgano Fiscalizador, remitió el oficio número GO-OP-24-228, mediante el cual, el Gestor del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría presentó criterio referente a la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Aerologística ST sociedad anónima, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *En este caso, debido a la falta de equipamiento esencial y limitaciones del existente, ausencia de un programa de mantenimiento efectivo, carencia de seguimiento y respuesta a informes de hallazgo y reportes de SMS no renovar el certificado a la compañía Aerologística, S. A.*
>
> *En caso de que la Administración estimase pertinente otorgar la prórroga, respetuosamente sugeriríamos tomar en consideración dentro de condiciones y limitaciones relacionadas con el certificado de operador (conocido como OpSpecs), la limitada capacidad que tiene actualmente esta compañía para ofrecer y prestar los Servicios de Asistencia en Tierra y en consonancia con lo expuesto en oficios anteriores, una eventual prórroga no recomendaríamos que supere más allá del año 2027 para que el Gestor pueda implementar el concurso a que refiere el Contrato de Gestión Interesada para estos servicios".*

En respuesta a lo anterior, mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-0591-2024 del 21 de marzo de 2024, el señor el señor Manuel Emilio García Truque, funcionario de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

> *"En atención a su oficio DGAC- AJ-OF-0263-2024 de fecha 7 de marzo de 2024, en donde suministra a la unidad de Operaciones Aeronáuticas, para conocimiento y valoración el documento GO-OP-24-228 del 29 de febrero de 2024, el criterio emitido por la compañía Aeris Holding Costa Rica S.A. respecto a renovación del certificado de explotación de Aerologística ST. Debo indicar que la empresa Aerologística ST no tiene proceso sancionatorio abierto por parte de esta unidad de Operaciones Aeronáuticas, adicional, al menos en los últimos dos años, Aerologística ST solo brinda servicios a la aviación corporativa en el AIJS y tampoco atiende a alguna aerolínea de aviación Comercial. Como*

resultante, se mantiene firme el criterio mediante el oficio del 25 de febrero de 2024 DGAC-DSO-OPS-OF-0364-2024.

Para el trámite correspondiente, y de conformidad con el apartado 2.4.9. del Procedimiento de Certificación Aeronáutica (7P10), se recomienda la renovación del Certificado de Explotación de la compañía AEROLOGISTICA ST S.A., así como también se le otorgue el permiso provisional correspondiente".

Ahora bien, en cuanto a las competencias que otorga la Ley General de Aviación Civil al Consejo Técnico de Aviación Civil, para otorgar certificados de explotación, conforme el artículo 10 y en atención a los numerales 143 y 144 citados anteriormente, mediante el dictamen número C-389-2005 del 14 de noviembre de 2005, la Procuraduría General de la República, respecto a la definición del instituto del certificado de explotación, manifestó lo siguiente:

"El certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público".

Entonces, es claro que el certificado de explotación es una figura jurídica cuyo fin exclusivo es autorizar, por parte del Estado, la prestación de determinados servicios que por definición son considerados públicos y, en adición, aéreos.

Además, en la sentencia número 5735-99 de las 9:42 horas del 23 de julio de 1999, la Sala Constitucional manifestó lo siguiente:

"...de los propios términos de la Ley General de Aviación Civil, (artículos 138 y siguientes), se desprende con claridad que este certificado tiene naturaleza jurídica de un contrato-concesión, y los derechos de él derivados se encuentran sujetos a limitaciones de derecho servicios públicos, en los términos y condiciones que establece la ley.

(...)

Se trata entonces de una habilitación especial que concede la administración al particular *para el ejercicio de una determinada* ***actividad de servicio público*** *y de interés para la colectividad".*

En cuanto a los servicios susceptibles de ser autorizados mediante esta figura de derecho aeronáutico, los mismos resultan jurídicamente imposibles de ser prestados en ausencia del certificado de explotación, sin perjuicio de la concurrencia que debe verificarse en el titular del mismo, sobre el cumplimiento con los requisitos técnicos que exige la ley y sus reglamentos y que es acreditado mediante el otorgamiento del Certificado Operativo; este último que de conformidad con el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil, será otorgado *la Dirección General de Aviación Civil en forma simultanea al Certificado de Explotación y será el instrumento jurídico, por medio del cual* ***se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.***

En orden a lo anterior, el Certificado Operativo o el Certificado de Operador Aéreo viene a ser el instrumento expedido por la Dirección General de Aviación Civil, cuyo único objeto es el de certificar la idoneidad técnica de su titular, para la prestación de un determinado servicio en los términos de ley y reglamentarios. Dichos servicios, además, se encuentran sometidos al control y fiscalización de la Administración, en el cumplimiento de los requisitos que sostienen tal certificado a través de procesos de inspección que se verifican tanto periódica, como permanentemente.

Por ser exclusivo del instituto del Certificado de Explotación, el autorizar la prestación de un servicio en los términos trascritos, el Certificado Operativo o Certificado de Operador Aéreo no alcanzan por sí solos para ello y la existencia de éstos por sí mismos, no facultan a su titular para ejercer derecho alguno para la prestación de servicios.

Por todo lo anterior, deviene en jurídicamente imposible, la prestación de un servicio de la naturaleza que nos incumbe en atención a la Ley General de Aviación Civil, sin la existencia de un certificado de explotación debidamente otorgado, así como, es igualmente desde el punto de vista jurídico, imposible la prestación de estos servicios, aún bajo la vigencia de un certificado de explotación, si éste no cuenta con la concurrencia de un Certificado Operativo, también otorgado en apego con la ley y sus reglamentos, pues la verificación de no cumplimiento con todos los requisitos de idoneidad técnica para la prestación de un servicio, afecta los derechos que confiere el certificado de explotación, como efecto jurídico inmediato.

4. Aplicación de la figura del certificado de explotación a los servicios especializados de aeródromo para la asistencia en tierra.

El procedimiento para la emisión de los certificados de explotación se rige, además de la Ley General de Aviación Civil, por el Reglamento de Certificados de Explotación, emitido mediante el decreto ejecutivo número 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, y por el Reglamento para la Regulación de Servicios Especializados de Aeródromos (RAC-SEA), decreto ejecutivo número 38113-MOPT del 4 de diciembre de 2013, vigente desde el 8 de febrero de 2015.

En este sentido, el artículo 1 del Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación reitera la necesidad de obtener dicho certificado para la operación de actividades lucrativas conexas relacionadas con el servicio aéreo público, indica textualmente:

> *"Artículo 1.- Para la prestación de cualquier servicio aéreo público o para la operación actividades lucrativas conexas, como instalaciones aeronáuticas y servicios auxiliares de la aeronavegación, será necesario el respectivo certificado de explotación debidamente otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil de acuerdo con la ley No. 5150 y sus reglamentos.*
>
> *Lo anterior no es aplicable a aquellos servicios que se presten directamente a los usuarios de las instalaciones ubicadas en los aeropuertos con el objeto de brindarles información, facilidad a comodidad, los cuales estarán sujetos al trámite regular de licitación pública y al consiguiente contrato de concesión".*

Es justamente sobre esta orientación que, mediante decreto ejecutivo número 38113-MOPT del 4 de diciembre de 2013, se emite el Reglamento para la regulación de servicios especializados de aeródromos (RAC-SEA), publicado en La Gaceta número 34 del 18 de febrero de 2014, el cual definió las actividades aeronáuticas como las actividades que regularmente se llevan a cabo en aeródromos y que involucran, hacen posible o son requeridas, para la operación de una aeronave, son requeridas o contribuyen con la seguridad operacional.

De acuerdo con el artículo 1° del decreto ejecutivo número 38113-MOPT citado, dicha disposición es aplicable a toda persona natural o jurídica que propone o provee Servicios de Asistencia Técnica en Tierra, para la asistencia de la aviación civil de transporte aéreo internacional (aerolíneas) y de transporte público nacional, así como de la aviación general privada y ejecutiva, nacional e internacional. Además, ese numeral señala que dicha regulación tiene por finalidad, establecer las normas mínimas de seguridad operacional para esos Servicios de Asistencia Técnica en Tierra. Se transcribe la norma en lo conducente:

> *"a) La presente regulación establece las normas mínimas de seguridad operacional, aplicables a toda persona natural o jurídica que propone o provee Servicios de Asistencia Técnica en Tierra, para la asistencia de la aviación civil de transporte aéreo internacional (aerolíneas) y de transporte público nacional, así como de la aviación general privada y ejecutiva, nacional e internacional. El interesado podrá solicitar una o más de las siguientes habilitaciones:*
>
> *1) **Habilitaciones de los Servicios de Asistencia Técnica en Tierra:***
>
> *i. Servicios de Apoyo a la Aeronave en Rampa. (Subparte C)*
>
> *ii. **Servicios al Pasajero y Equipaje. (Subparte D)***
>
> *iii. Servicios de Mayordomía (catering). (Subparte E)*
>
> *iv. Servicios de Despacho de Vuelos (Peso y Balance). (Subparte F)*
>
> *v. Servicio de Seguridad (Subparte G)*
>
> *vi. Servicio de Mantenimiento de Línea. Esta habilitación se otorga bajo el RAC 145 (Subparte H).*
>
> *vii. Parqueo de Aeronaves en Plataforma (Subparte I)*
>
> *viii. Almacenaje de Aeronaves "Hangaraje" (Subparte J)".*

Asimismo, el decreto ejecutivo número 38113-MOPT citado, en su artículo 1.05, inciso c), estableció lo siguiente:

> *"RAC-SEA 1.05 Aplicabilidad c) Todo proveedor de Servicios de Asistencia Técnica en Tierra,* ***debe contar con un Certificado de Explotación y un Certificado Operativo emitido por la Autoridad Aeronáutica****, acompañado de las correspondientes Especificaciones y Limitaciones de Operación".*

Sobre el tema en particular, mediante el dictamen número C-307-2015 del 11 de noviembre de 2015, la Procuraduría General de la República se pronunció respecto a determinados servicios que se prestan en los aeropuertos y, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

> *"Los Anexos al Convenio de Aviación Civil, así como diversos documentos de la Organización Internacional de Aviación Civil, requieren, reiteramos, de esa certificación de la idoneidad. En efecto, los requerimientos internacionales obligan a acreditar la idoneidad técnica de quienes prestan determinados servicios en el aeropuerto a la aviación civil; en particular, en relación con la seguridad de la aviación. Para la prestación de los servicios para los que dichos documentos internacionales requieren la certificación o acreditación, se debe emitir el certificado correspondiente, ya que de lo contrario se podría incurrir en responsabilidad y afectar el funcionamiento de los aeropuertos. La idoneidad se expresa en el certificado de operación o de operador. Pero si este es dependiente del certificado de explotación,* ***es claro que la falta de este*** *impediría no solo la emisión del certificado operativo sino el cumplimiento de las regulaciones internacionales. De modo que en el tanto en que nuestra ley establezca que esa emisión del certificado de idoneidad está unida a un certificado de explotación, este tendría que ser emitido por el Consejo Técnico de Aviación Civil, aun cuando no se trate de los servicios que lo requieren por imperativo legal...".*

En este sentido, la Procuraduría General de la República concluyó que:

> *"1. Se reitera que la competencia de principio de la Dirección General de Aviación Civil para regular, fiscalizar y controlar los aeropuertos y aeródromos nacionales e internacionales, en general la aviación civil, abarca toda persona que preste sus servicios en el aeropuerto, incluyendo a aquéllas que prestan servicios al operador de éste o bien, a los titulares de un certificado de explotación de servicios. Su potestad deriva directamente de la ley, por lo que no depende de la titularidad de un certificado de explotación o de una concesión.*
>
> *2. Los requerimientos internacionales obligan a acreditar la idoneidad técnica de quienes prestan determinados servicios a la aviación civil en el aeropuerto; en particular, en relación con la seguridad de la aviación.*
>
> *3 En nuestro medio esa idoneidad se expresa en el certificado de operación o el certificado de operador,* ***por lo que este certificado es indispensable cuando se trata de acreditar o***

***certificar dicha condición. No existe otro documento para certificar la idoneidad técnica**.* *Certificación necesaria en virtud de las normas y procedimientos internacionales.*

4 No obstante que el certificado de explotación está previsto para determinados servicios, el legislador ha unido el otorgamiento del certificado de operación con el de explotación. Por lo que lleva razón Aviación Civil en cuanto sostiene que la Ley no lo autoriza a otorgar un certificado de operación a quien no es titular de un certificado de explotación.

*5..." NO obstante, en el tanto en que la Ley General de Aviación Civil establezca que el **certificado de operación se emite simultáneamente con el certificado de explotación, el otorgamiento de este último deviene un requisito para la certificación de la idoneidad técnica***".

Ahora bien, dentro de los argumentos esgrimidos por la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, se manifiesta oposición a la renovación del certificado de explotación e indica que en caso de otorgarse dicha renovación no sea más allá de 2027, para que en atención al Anexo C1 al Apéndice C al Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, el Gestor pueda a través de un procedimiento concursal, la selección de este tipo de servicios, siguiendo las disposiciones contenidas en dicho contrato.

Es de importancia aclarar que en Anexo C1 del Contrato de Gestión Interesa, en lo que interesa, se indica:

"Anexo C.1. Procedimiento para el Otorgamiento de Permisos y Concesiones en el AIJS

1. El CETAC, la DGAC, el Gestor o un tercero podrán proponer el inicio de trámites para la adjudicación de permisos, concesiones o certificados de explotación.

2. El Gestor, en su calidad de asesor permanente del CETAC, podrá participar en la definición sobre la necesidad de que determinados servicios sean prestados por terceros, en la preparación de carteles, la evaluación de ofertas y, en general, en los procedimientos relacionados con la contratación de terceros proveedores de servicios. Además, podrá hacer recomendaciones especificas al CETAC en relación con los servicios, contratos y arrendamientos del Aeropuerto con el propósito de maximizar su eficiencia y rentabilidad".

"(...)

6. El CETAC podrá oponerse a la recomendación del Gestor mediante acto motivado y sustentando en razones de seguridad y protección de las actividades del aeropuerto".

Ahora bien, este sentido, se debe recordar que uno de los límites fundamentales de la potestad reglamentaria es precisamente el principio de jerarquía normativa. El ordenamiento jurídico administrativo es una unidad estructural dinámica en la que coexisten y se articulan una serie de distintas fuentes del derecho. La relación entre esas diversas fuentes se ordena alrededor del principio de la jerarquía normativa, según el cual, se determina un orden riguroso y prevalente de aplicación, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública; es decir, se trata de saber cuándo una fuente es superior a otra y, en caso de conflicto, desaplicar la de inferior rango.

La Procuraduría General de la República, en su dictamen número C-058-2007 del 26 de febrero de 2007, respecto al tema señaló lo siguiente:

> *Lo anterior supone, una relación de subordinación, según la cual "Las normas de la fuente inferior no pueden modificar ni sustituir a las de la superior. Es el caso de la Constitución frente a la ley y al resto de las normas del orden, y es también el caso de la ley frente al reglamento (...) en caso de contradicción prevalece siempre y necesariamente la ley. Esto expresa y aplica el principio llamado de "jerarquía". Conforme el artículo 6 de la misma Ley General de Administración Pública, los reglamentos autónomos son parte de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo, no obstante una de las fuentes del menor rango, y por ello deben subordinarse no solo a las fuentes superiores a la ley y a ésta misma, sino también a los reglamentos ejecutivos que hayan sido dictados por los órganos competentes" (Dictamen C-058-2007 del 26 de febrero de 2007.)*

Al respecto, el artículo 2 de la Ley General de Aviación Civil indica que la regulación de la Aviación Civil será ejercida por el Poder Ejecutivo, por medio del Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, así mismo, en el artículo 3 define dicha regulación como el conjunto de actividades directa o indirectamente vinculadas con el empleo de aeronaves. De acuerdo con la jerarquía de las normas, las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada se encuentran en un nivel inferior a las disposiciones de la ley General de Aviación Civil y sus reglamentos.

El Contrato de Gestión Interesada, comprende obligación inter partes, es decir, entre la Administración y el Gestor Interesado, por lo que en caso de existir circunstancias o criterios divergentes en cuanto a su aplicación, correspondiente dilucidarlos en otra vía, sin afectar a terceros, cuyos derechos están regulados en normas de alcance general (el Reglamento de Otorgamiento de Certificados de Explotación, conforme lo expresan los artículos 120.1 y 121.1 de la Ley General de la Administración Pública), por lo que el acto concreto (el Contrato de Gestión Interesada y el de Concesión) están subordinado al acto de alcance general (el reglamento) de conformidad con el artículo 120.2 de la Ley General de la Administración Pública, los cuales siguen la lógica de la jerarquía de fuentes prevista en el numeral 6 de esa misma ley.

Ahora bien, cambiar la modalidad de certificado de explotación a un concurso, para autorizar los servicios Especializados de Aeródromo, en la habilitación de Servicios de Asistencia en Tierra, seria actuar en contraposición a lo mandado por la ley y sus reglamentos.

En este sentido, debemos recordar que el principio de legalidad de la Administración, consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política y desarrollado en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, sujeta toda la actuación de la Administración a la existencia de una norma jurídica previa que le autorice su accionar.

Señalan las normas en comentario, en lo que interesa, lo siguiente:

"Artículo 11.- "Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella..."

Artículo 11.- 1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa".

Sobre este punto, la jurisprudencia judicial ha señalado:

"El principio de legalidad, es efecto y manifestación directa del sometimiento del Poder Público al Derecho. En este sentido, todo el comportamiento de la Administración Pública está afecto y condicionado a una norma habilitadora, ya sea escrita o no escrita. De esta forma, el instituto se proyecta en su doble vertiente positiva y negativa. En su primera dimensión, se constituye como fuente permisiva de la conducta administrativa específica, en tanto se traduce en concretas potestades administrativas, que por ser tales, adquieren el carácter de funcionales, es decir, dispuestas al servicio de la colectividad y para el cumplimiento de los fines públicos. Son pues, apoderamientos que se confieren a la Administración, no para su ejercicio facultativo, sino por el contrario, para su obligada aplicación, ejecutando no sólo el mandato del legislador, sino además, complementándolo mediante los diversos poderes que el Ordenamiento Jurídico le atribuye. Por ende, la función administrativa no puede verse como la ciega y cerrada ejecución del precepto legal, sino como complementaria y ejecutiva de lo dispuesto por las normas superiores. Por otro lado, en su fase negativa, el principio se proyecta como límite y restricción del comportamiento público, pues cualquier actuación suya, deberá ajustarse a la norma de grado superior, so pena de invalidez. (sentencia número 274-2005 de las diez horas cincuenta y cinco minutos del seis de julio de dos mil cinco, dictada por la SECCION PRIMERA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA).

Por su parte, en la sentencia número 440-98, la Sala Constitucional sostuvo la tesis de que, en el Estado de Derecho, el principio de legalidad postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico. Desde esta perspectiva, "*...toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida en que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento, y normalmente a texto expreso –para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que este constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no esté autorizado les está vedado-; así como sus dos corolarios más importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto*".

De lo anteriormente señalado, es claro que el principio de legalidad sostiene ***que toda autoridad o institución pública puede actuar solamente en la medida en que se encuentre autorizada para hacerlo por el ordenamiento jurídico.***

Por lo que resulta improcedente realizar una variación del procedimiento para la obtención, renovación, modificación o ampliación de certificados de explotación. El trámite ya se encuentra reglado tanto en la ley, como en el Reglamento de Otorgamiento de Certificados de Explotación, por lo que acudir a normas de rango inferior que contrarías dichas disposiciones resulta inválido.

En cuanto a la vigencia de la renovación del certificado de explotación de la compañía Aerologística ST sociedad anónima, mediante oficio número DGAC-DSO-INF-TA-064-2024 del 21 de marzo de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó otorgar dicha vigencia, por el plazo que establezca el Consejo Técnico de Aviación Civil, según las directrices vigentes para empresas de asistencia en tierra.

Sin embargo, no existe ningún acuerdo por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil que establezca una vigencia específica para los certificados de explotación de servicios Especializados de Aeródromo, en la habilitación de Servicios de Asistencia en Tierra, razón por la cual, se debe de tomar lo señalado en la Ley General de Aviación Civil, en su artículo 144, el cual, en lo que interesa, señala lo siguiente:

> *"Artículo 144.- Los certificados de explotación se extenderán hasta por un período máximo de quince años, contado a partir de la fecha de expedición, renovable por períodos iguales.*
>
> *El término de duración de un certificado de explotación se determinará de acuerdo con la importancia económica del servicio, la cuantía de la inversión inicial y las ulteriores requeridas para desarrollarlo y mejorarlo.*
>
> *Las renovaciones se concederán a juicio del Consejo Técnico de Aviación Civil, siempre que se justifique la continuidad del servicio y la empresa interesada demuestre haber cumplido satisfactoriamente todas sus obligaciones".*

Tampoco existe criterio por parte de las unidades correspondientes, oponiéndose a la vigencia establecida en dicho artículo, por razones de capacidad financiera o técnicas en el servicio, siendo así, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-064-2024 del 21 de marzo de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

> "*De acuerdo con el resultado de las razones financieras a los estados financieros de la compañía Aerologística, se evidencia que su condición financiera es favorable, al obtener para el año 2022 y 2023 un Capital de Trabajo positivo lo cual le permite cubrir sus pasivos en el corto plazo, en los periodos señalados, su índice de solvencia es mayor a uno siendo esto positivo para la compañía, el endeudamiento es casi de un 98%, sin embargo, la compañía presenta para los dos años presentados por el contador público autorizado utilidad, la cual refleja un aumento en el último año (2023) en relación al año (2022).*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 37-2024

Con la documentación presentada por la empresa y lo indicado por el Contador Público Autorizado se tiene que la compañía presenta por demostrado el requisito relativo a la capacidad financiera establecido en la Ley General de Aviación Civil.

No obstante, lo anterior y como es usual para estos casos, esta Unidad es del criterio que se les solicite o en su defecto se actualice el bono de garantía, que respalde los servicios que ofrecen".

Asimismo, mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-0591-2024 del 21 de marzo de 2024, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

"Debo indicar que la empresa Aerologística ST no tiene proceso sancionatorio abierto por parte de esta unidad de Operaciones Aeronáuticas, adicional, al menos en los últimos dos años, Aerologística ST solo brinda servicios a la aviación corporativa en el AIJS y tampoco atiende a alguna aerolínea de aviación Comercial. Como resultante, se mantiene firme el criterio mediante el oficio del 25 de febrero de 2024 DGAC-DSO-OPS-OF-0364-2024.

Para el trámite correspondiente, y de conformidad con el apartado 2.4.9. del Procedimiento de Certificación Aeronáutica (7P10), se recomienda la renovación del Certificado de Explotación de la compañía AEROLOGISTICA ST S. A".

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la compañía Aerologística ST sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-330695, representada por el señor Juan Ignacio Portela Palavicini, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, renovación del certificado de explotación, bajo los siguientes detalles:

Tipo de servicio: Servicios Especializados de Aeródromo, en la habilitación de Servicios de Asistencia en Tierra, en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós, Tobías Bolaños Palma, en las siguientes modalidades:

- ✓ Apoyo a la Aeronave en Rampa (Subparte C).
- ✓ Servicios al Pasajero y Equipaje (Subparte D).
- ✓ Servicio de Despacho de Vuelos (peso y balance) (Subparte F).

Los servicios se prestarán según lo que se establezca en las especificaciones y limitaciones de operación de la Compañía.

Bases de Operaciones:

- ✓ Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO), base principal
- ✓ Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma. (SYQ)

✓ Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quiros (LIR)

Tarifas: Cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda la compañía Aerogo Aviation Services sociedad anónima deberán ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro, de conformidad con el artículo 162 Ley General de Aviación Civil.

2. Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por un plazo de 15 años, contados a partir de su expedición.

3. De conformidad con el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio según la información proporcionada por la compañía:

Base de operaciones: Su base de operaciones se ubica en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaria área CTRM, teléfono de contacto 2441-5386, correo electrónico info@aerologisticast.com, página web www.aerologisticacast.com.

Las instalaciones de servicio al cliente estarán ubicadas en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaria área CTRM, teléfono de contacto 24415386, correo electrónico info@aerologisticast.com, página web www.aerologisticast.com. Dirección física del representante legal de repuestos diresa 200 metros oeste oficina a mano derecha color terracota número QS, a los correos: juan.portela@aerologisticast.com, teléfono 84649898, Andrea Porras andrea@aerologisticast.com, teléfono 83151279, correspondencia@aerologisticast.com.

Horario: de 08:00am a 3:00pm, teléfono oficina central +(506) 24305715

4. Consideraciones técnicas: La compañía Aerologística ST sociedad anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, equipo adecuado y necesario en las cantidades suficientes y el tipo requerido para cada aeronave de forma tal que no genere atrasos en los vuelos y no afecte la seguridad operacional; además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5. Cumplimiento de las leyes: Aerologística ST sociedad anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6. Otras obligaciones: La compañía Aerologística ST sociedad anónima deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir* o renovar *una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento*

de certificados de explotación", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios autorizados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Finalmente, se le advierte a la compañía Aerologística ST sociedad anónima, el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual, deberá coordinar con el Gestor Interesado y el Concesionario del Aeropuerto Daniel Oduber Quirós, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y el Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

Asimismo, se le advierte a la concesionaria que no podrá brindar el servicio de asistencia técnica en tierra dentro del área concesionada del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, sin previa autorización de la compañía Coriport sociedad anónima, concesionaria de la terminal de pasajeros, sea por medio de un contrato o convenio, pues este último, es el único responsable de la calidad de los servicios que se brindan dentro de la terminal aeroportuaria concesionada, así como de cualquier seceso en la prestación de éstos. En igual sentido, la compañía Coriport sociedad anónima, concesionaria de la terminal de pasajeros, no tiene la facultad de restringir y/o impedir a la compañía Aerologística ST sociedad anónima, brindar el servicio de asistencia técnica en tierra fuera del área concesionada Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

7. Notifíquese al señor Juan Ignacio Portela Palavicini, apoderado generalísimo de la compañía Aerologística ST sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos juan.portela@aerologisticast.com y correspondencia@aerologisticast.com. Publíquese en el e inscribirse en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones y Asesoría Jurídica. Asimismo, comuníquese a la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, concesionaria del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y a la compañía Coriport sociedad anónima, Concesionaria del Aeropuerto Daniel Oduber Quirós.

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil